



Secretaría. - 12 de octubre de 2021. Al Despacho del señor juez informándole hasta la presente fecha no se ha recibido constancia alguna del de la diligencia de secuestro subcomisionado al Inspector De Policía de Piojó dentro el proceso de referencia 08549-40-89-001-2019-00010-00. Sírvasse proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio N. 33

Radicado Juzgado de Origen: 14-2014-01239 Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

Radicado Interno: 08549-40-89-001-2019-00010-00

Demandante: ALFREDO DE CASTRO

Demandado: NIVIS GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, el Despacho hará un requerimiento a la Alcaldía Subcomisionada anteriormente como quiera que no se ha teniendo conocimiento de los resultados de la gestión encomendada, a pesar de haberse efectuado un requerimiento para que se brindara información en este sentido por auto anterior (proveído del 16 de diciembre de 2020) sin que hasta el momento se haya justificado tal omisión.

De otro lado, se hará un requerimiento al titular de la Secretaría para que proceda a tramitar y pasar al Despacho los expedientes de manera oportuna; toda vez que en el presente asunto, el último impulso se presentó en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Alcaldesa Municipal de Piojó -Atlántico-, con el fin de que, en el término de 5 días, allegue a este Despacho información relacionada con la ejecución de la práctica de secuestro subcomisionada mediante auto de fechas 28 de junio y 4 de diciembre de 2019, y si es del caso, acompañe la documentación correspondiente que lo acredite.

SEGUNDO: Por tratarse de información relacionada con el trámite de diligencias judiciales, se le recuerda a la servidora que al no atender los requerimientos en este sentido, eventualmente se vería expuesta a las sanciones correccionales -multa- de que trata el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría pasar al Despacho de manera inmediata las actuaciones para resolver lo correspondiente.

CUARTO: Requerir al titular de la Secretaría para que, en lo sucesivo, se sirva tramitar y pasar al Despacho los procesos con mayor prontitud.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50e09b4deb0e2ab29a87f2e5630bf0b1d1a5996b13ddda4858e543622af2b5a**
Documento generado en 14/10/2021 03:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>